



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Ch

537
Pachacamac

S. Subd.

Yo el Sr. D. Miguel de Olague, en su calidad de Subdelegado, se dio
determinacion sobre la division y particion
de la Huerta q. quedo p. fin y muerte de
D. Pedro Chaca mi Pad. q. no havien convenido
en poseerla por indiviso sin hermanas q. queda
yo, asaver yo, Gregoria, Antonio, Juan Jose,
Carmen, y Leonardo Chaca. En esta virtud
se me hizo a mi la adjudicacion con los tales
hermanos y acaones, señalandome una quarta p.
de una Huerta q. era del dominio y patrimonio
de mi Pad. en su posesion me he man-
tenido el espacio de cerca de tres años, quieto
y pacificam. sin contradic. de persona alg.
pero el espíritu de inquietud q. agita a mi
herm. Gregoria ha sido el móvil de la tem-
blacion q. el despojo q. pretende inferirme
del terreno adjudicado, q. q. despues de te-
nido ya cultivado, y con conocidos adelantos

SF-CSC
LEG. 4
DOC. 154
Fol. 10

de las Siembras q. en ellas se plantado,
no solo me impugna y contradice la po-
sicion, sino q. quiere sembrarse en ella
queriendo sembrar y plantar arvoles
en mi propio suelo, procediendo con la
mayor violencia q. puede ser causati-
va de las mas funestas resultas. Mis
razones y suplicas q. he interpuesto con
la mayor moderacion q. q. se aboenga
de molestarne, han sido repelidas, y lle-
gan hacia el extremo de tenerme impe-
dido del uso de las facultades q. me com-
peten en dha. posesion.

En estas circunstancias he tenido
noticia de haver ocurrido a este Juzg.
pidiendo se libere provi^a. contra mi
con arreglo a sus leyes; pero como na-
da hade prevalecer contra la justifi-
cacion de V. S. en un asunto en q. es noto-
ria la determinacion q. se dio sobre
la particion de esos bienes; y muchis-
mas p. haver sido desonradas las man-
geres contra la adjudicacion q. se les hizo
del Rancho y huerta q. fue de mi mad.
las q. estan disfrutando en pleno go-
ce, y sin el menor embarazo, ni estorbo,
quando yo estoy cargado de seis hijos
y q. cumplo con todas las obligaciones y

Cargo q. se me imponen con la mayor puntualidad, como lo podian informar los Alcaldes del mismo Pueblo, y q. solo pide lo q. me corresponde, y q. tuvo p. finto y necesario este Jurg. en la adjudicac. Por tanto, y habiendo el pedim. q. sea mas favorable, y conforme a dho.

A V. H. pido y sup. se sirva mandar q. en vista de lo q. llevo expuesto q. finto p. cierto a Dios nro. Sr. y a esta señal de finto, se sirva mandar se le notifique a Gregoria Chaca, no me inquiete ni moleste, introduciendole como lo acostumbra en la posesion y buenta de mi pertenencia, vasa de aporcerim. of. en el caso de contravenir a lo mandado, se le excomunione, en finto. of. en la q. pido con costo de

Manuel Tracabz

Agreguere este recurso a la adjudicacion q. se expone, y notifiq. p. a p. aver. Lima 7 de Dic. de 1817.

Dnydobar

Attesto Jose Bernardo de Laguarda no 11. 11

Cumpliendo con lo q. se manda en el de que lo q. antecede la adjudicacion q. se menciona

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Da a Gregoria no tengo noticia alguna ni tampoco existió en esta Oficina de Amicargo sin embargo de haber buido con toda paciencia en el archivo y para que de yo conste tengo la pre sente en Lima y Diciembre siete de mil ochocientos diez y nueve

Lago

Guárdese lo prebeido con esta fecha en el archivo presentado por Gregoria Chacra. Lima y Diciembre 1819

1819
~~Thuydobre~~

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS, DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. Subdeleg.

Gregoria Chaca Yndia originaria de Pueblo de Bañaca
cama en la misma forma q' haya lugar en dho parecer
ante V. S. y digo: Que q' fallerio mi Padre Pedro Chaca
deso sus hijos: los quatro de ellos varones, y los dos
veintenas mugeres: q' a los primeros se les repartio p' el
D. Fernando Puentes Alcalde constitucionas q' era
entonces de la Rep. de Indias; y a la dor vltimas en
estas y o comprendida, el Sola y Huerta, con la condi-
cion de q' en el tiempo de las cosechas vusieren los
hermanos hombres los frutos de los arboles q' les
capiere en la Huerta, y q' las dos mugeres
hicieran lo mismo en la Chaca con los q' en ella
les asignaron, sin q' p' ningun motivo plantasen
aquellas mas arboles, ni otra semencia en dha Huerta
ni estas cosa alguna en la Chaca, mientras
q' dhas hermanas, tubieren proporciones (o sea)
de comprar a tarazon de perito el importe de los
indicados arboles, y el valor consiguientemente con los q' les
pertenecian en la Chaca.

De esta suerte nos heuy estado manifestando
h' a la presente q' han corrido como cerca de
cincos años en q' vno de mis hermanos llamado
Juan Chaca, despues q' el, y los demas tres veintenas
varones gozan solo del beneficio de tierras, y el
fruto de los arboles de la Huerta, ha sembrado
en esta vnos arboles, suponiendo tambien ^{teniendo}
el suelo, con agrario mio y de mi hermana
doña del Carmen, q' se llama: sin ha quedado

esto p.^a sosteniendo; y p.^a tanto no queda
ningun q. de averia a p.^a replicando de q. en
defecto del testam.^{to} de nro Padre, y otros
papeles q. comprobaban mi accion p.^a ha
verly confirmada el Juizo q.^{do} el Rancho
se me quemó, se sirva mandar informre
el ref.^{do} D.ⁿ Fernando Puentas si no es ver-
dad q. la reparticion q. hizo q.^{do} Alcalde
constitucional, fue arreglada a dho. docum.
q. p.^a ello tubo a la vista; y p.^a esta
diligencia ordenar comparecan en este
Juzgado todos los ref.^{dos} mis sei hermanos
quienes no conformandose con lo q. se dis-
puso en aquel tiempo; se proceda haver
la division y particion del Solar, Huex-
ta y tierras p.^a iguales partes p.^a q. nin-
guno quede perjudicado, ni mengue por
judicada en mi legitimo dho. con cuyo
propósito

Asi pido y suplico se dignen proveer y man-
dar segun y en la tenor q. se peticio-
no y expono alcanzar de su notoria
bondad y justificacion.

Gregoria Chaca

Informe D.ⁿ Fernando Puentas; y fho. conprobatas
y partes. Lima y Diciembre 13 de 1859

Alvado

En cumplimiento del informe q. se emite en el anterior decreto:
señalase lo q. quanto esta parte en el dho. Expono, es verdadera
y lo acredita no es, sino se hubieren quemado todos los docum.
en el incendio q. supio en mis paraje. Sachacamac. y Diciembre
13. de 1859.

Fern. Puentas

Recivi de mi Comadre Gregoria Chaca veinte y cinco
pesos los mismo que le supli a su ^{Padre} finado siendo Mayordo
mo dela Semana Santa para pagar la poblata; con mas
cuarenta pesos que le supli a mi Comadre Gregoria Cha
ca para las Egreguias de Supadre y para que este
le dieste en onse de Diciembre de año de 1819

Y por habercete que unado los recibos
Son. 65. p.

Juan Rendón

Recivi de M.^a Gregoria Chaca 30 pesos los ⁵¹
mismos q. devia el difunto Pedro Chaca, Antua
S.^{ra} de la Purisima de este pueblo de San Salvador de
Pachacama, y p.^a q. Conste lo firmo hoy 13 de Diciembre
de 1819.

Manuel Jimio Salazar
Mayor-domo de Purisima



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Habiendo comparecido las partes y leydo el escrito presenta-
do por Manuel Chaca, con la razon puesta por el Escrivano,
y el de Gregoria Chaca con el ^{partido} dado por D. Fernando Rier-
ta, y dos recibos presentados por Gregoria, en q. probaba
haber pagado por el Padre comun setenta y cinco pesos, y q. de
las partes que confesaron ser cierto todo lo expuesto: re-
solbio su Señoria, q. a Gregoria, se le satisficieren por
los cinco hermanos, los setenta y cinco pesos que ha-
bia ganado en cubrir los creditos, y exequias al Padre,
que no se innovare el repartimiento de la adjudicacion
que se habia efectuado señalandose a los cuatro hom-
bres Manuel, Juan Toré, Leonado, y Antonio Chaca, por
iguales partes, las tierras de sembrar ó chacra, y á las
dos mugeres, Gregoria, y Carmen Chaca, el solar y huerta,
y respecto á que los arboles de la Chacra, y huerta per-
tenian á los seis hermanos en sus productos, auteniendose
de plantar otros, interin se pagaban á los hermanos, por
las hermanas los q. habian en la huerta, quedandole
su derecho á salto p. a disponer de ellos, Daumentarlos
como les pareciere, dispuso sobre esto su Señoria, que
se numerasen y tasar en todas los arboles de la Chacra
y huerta, (á excepcion de los meramente plantados in-
debidamente por Manuel Chaca, q. no se le abonaban)
para saber su legitimo valor, pudiendo por ello regir.

se los llamamos p.^a la excoición, y corte n este pley-
to: Dejando á Gregoria, por Administradora, Tutora, y
Curadora, como latta aqui, de la persona, y bienes
n su menores hermanos Carmen, y Antonio: re-
mitiendole este comparendo al Alcalde de Pachaco-
mac Tomar de la Rosa, para q. cumpla con lo ordena-
do en el, haciendo se archive en el Cavildo para
su perpetua constancia. Con lo q. se conduyo la
anterior resolucion q. firmo su señoria, con refi-
gor por no hallarse presente el Escrivano = Entre re-
nglones = informe. y. e. = Lima Diciembre 12 del 819.

Huydoto

Testigo Mand. Marti
Testigo Jose par...



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS VEINTE Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.
París los Años de 1820 y 1821

Lima 17 de En.
1820.
Vista al Sr. Jefe
Protector local.
S. J.

Exmo. Sr.
Digno Sr. Manuel Chaca, Indio del Que-
blo de Pachacama Partido del
Cercado, con el debido respeto pa-
reco ante V. S. y digo: Que en
Diciembre último promovido
su rudo ante el Subdelegado de
dicho Partido Gregoria Chaca
hermana legítima de mi p.
sobre division y particion de los
bienes que quedaron p.
del Padre comun, y corridos al
quien transitó: se rectorio en
comparando, que los cinco her-
manos hijos del comun
satisficieren a Gregoria, su parte
y cinco pesos que debía de
go: que en el presente no
de sembrar, y que en la adju-
cacion que anteriormente se
habia practicado a favor de

Luzia
Indio

S. J.

cuatro varones: que el Solar y
Huerta del Pueblo quedasen exclu-
sivamente a favor de Gregoria, y su
hermana Carmen, y otras cosas q.
acredita la diligencia de comparen-
do contenida en el expediente que
rebidamente presento.

Esta resolusion se expi-
dio en el suplico de que la Divicion
se habia executado asi en el año
de 814 ante el Alcalde constitu-
cional de Arahucama. En Fernando
Suertes como este lo informo a 3
sueltas, pero no habiendo sido asi,
sino que la particija se executo
en diversos terminos anteriormente
a presencia del Alcalde Ramon
Muncho, y Presidor Decano
Benito Cano, el Escribano de Ca-
bildo Tomas Via, y testigos con
aprovacion del Subdelegado q.
del referido Partido el Sr. Conde
de Torre Velarde, cuyas actuacio-
nes no confundido la contraria
no se a suistir lo determinado
ultimamente.

Si Gregoria alega que

pericieron dhas actuaciones en el incendio
que sufrió en su habitación, mi fiado
puede hacer constar con informe. Fe-
rados de los que intervinieron en la
partición lo termino en que se hizo,
y fueron habiendole abonado sus que-
to con los cincuenta pesos de la lo-
fradía del finado, sin haberle queda-
do restándole mas que mis pesos en
da uno que se fueron satisficidos f.
mi y después de haberle cedido
otras cincuenta de otra cotridia
que desde luego las tierras de sem-
brar quedaran a beneficio de los
quatro varones por ser de reparti-
miento, una de las suertes del pue-
blo enteramte adjudicada a Gregorio
y su hermana con casa y arboles,
y la otra suerte y solar divisi-
ble entre los quatro hermanos, en
cuya virtud se tiene mantenido y con-
dola pacificamente por espacio de con-
to años hasta ahora en q' iba a
fabricar su casa sin defendido
de lo ha hecho por el f. de herma-
na, la qual quien quisiera ab-
soluta dueño de todo, dejando al in-
feliz mi parte sin tener donde habitar

Un cuarto.



SELLO. CUARTO, VN CUAR-
TELLO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 8
DIEZ Y NUVENE
Años de 1820 y 1821

en medio de ser un Judío de to-
das obligaciones q^{ue} debe tener c^{on}to
en que vivia.

Este sacro tan puesto a
la disposicion de las Leyes del Reyno
pone a mi p^{er}sona en necesidad de recla-
mar ante V^{ra} Real Audiencia q^{ue} pues la
primera provision se executó en la for-
ma apuntada, sin ella se que su in-
ter, y que p^{er} q^{ue} se califique informen
hago de juramento los q^{ue} intervinieron
en ella, pues es cosa muy sensible
que por haberse comprendido malicio-
samente las diligencias se haya que-
rido conseguir por sorpresa en los
terminos que hoy se ha mandado e-
xecutar, irrogandose a mi p^{er}sona el gra-
ve perjuicio se desata en la Calle, y
simultaneamente de lo que.

Por lo que
A S^{ra} pido y suplico q^{ue} habiendo por
recurso de ex^{ce}pcion. incurrido se sir-
va a mi p^{er}sona deducido, y es de ju-
ra y p^{er}o a la grandesa de S^{ra} C^{on}

Excmo. Sor.  El



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Febro 3/20. J. Fiscal Prot. Gral. v. r. de Ex. p. de Juan y Gregoria
 Pare en Juicio Chaca Indio a Pachacamac etc. division a los bienes pater-
 nos, dice: Que la discordia q. hay entre los hermanos
 y la perdida al Ex. p. antiguo donde contra el Avem.
 q. tubieron etc. los Sinos divididos, hace necesaria una
 nueva particion, sin embargo a lo q. se resolvió en el com-
 parendo a Juan, donde se nota entre otras cosas q. se
 nombro por Curadora a los menores a la Lucia Grego-
 ria, siendo el Oficio vacante, y habiendo hermanos. Si
 V. Exc. fuere servido, podrá mandar q. el Sr. Subdele-
 gado en su comparendo, aq. citen las personas q.
 q. habla el auel Chaca en su Remo, trate a concluir
 este negocio, y sino hubiere allanamiento y conformidad a lo
 interesados, haga q. se saquen las Indias, Casa, y Huerra de
 los Pares comunes, y aplique a los hijos con igualdad
 lo q. les toque, sacandose antes el importe a los doe-
 nados presentados, o abonandose al q. conde q. lo e-
 hubiere pagado, y procediendo a modo q. no se gra-
 ven los Indios con dias de detencion. Lima En.

Lima Febro 3/20.
 Fiscal Prot. Gral.
 v. r. de Ex. p.
 de Juan y Gregoria
 Pare en Juicio
 Chaca Indio a
 Pachacamac etc.
 division a los
 bienes pater-
 nos, dice: Que
 la discordia q.
 hay entre los
 hermanos y la
 perdida al Ex. p.
 antiguo donde
 contra el Avem.
 q. tubieron etc.
 los Sinos divi-
 didos, hace ne-
 cesaria una
 nueva particion,
 sin embargo a lo
 q. se resolvió en
 el comparendo
 a Juan, donde
 se nota entre
 otras cosas q. se
 nombro por
 Curadora a los
 menores a la
 Lucia Gregoria,
 siendo el Oficio
 vacante, y ha-
 biendo hermanos.
 Si V. Exc. fuere
 servido, podrá
 mandar q. el Sr.
 Subdelegado en
 su comparendo,
 aq. citen las
 personas q. q.
 habla el auel
 Chaca en su
 Remo, trate a
 concluir este
 negocio, y sino
 hubiere allanamiento
 y conformidad
 a lo interesados,
 haga q. se saquen
 las Indias, Casa,
 y Huerra de los
 Pares comunes,
 y aplique a los
 hijos con igual-
 dad lo q. les
 toque, sacandose
 antes el importe
 a los doeados
 presentados, o
 abonandose al q.
 conde q. lo e-
 hubiere pagado,
 y procediendo a
 modo q. no se
 graven los Indios
 con dias de
 detencion. Lima
 En.

Accebalz

29. al 20
 Trigo yent

Lima Febr 5 de 1820.

Debuere este Expediente al Sr. Subdelegado del Partido del
Cuzco, p^o q^l proceda en los terminos q^e propone el Sr. Fiscal
del Proscotoa g^oal. en su precedente Representa^o.

Y.

(1)

Lima

Procurador

Fomose raron a 168. el libro
supersivo. Lima Febrero 8 de 1820

Don ... el sup^o de ...
en el dia de la fecha q^e ...
presentado Manuel ...
al ... p^o el y ...
ante ... sobre este asunto,
gen^o ... Lima y Julio 6^o

Alonso

Jacob ...
E no ...
Lima



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

con los aguyados, para determinar este asunto conpana Inyana Chaca, Wmambue y en el efecto la orden correspondiente al Alcalde de Pachama. Lima Agosto 5 de 1820.

Mano de [illegible]

Juan Bernabé Laguarda

Señor [illegible]... orden si se sigue al Alcalde del Real de Pachama, lug. se le entregue a [illegible]... para que se entregue y [illegible]... [illegible]... [illegible]...

Laguarda

Haviendo [illegible]... [illegible]... [illegible]... [illegible]...

